

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-PARQ-004

ESTADO No. 004

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de febrero de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KF3-09201	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA	6	16/02/2023	AUTO-No.007	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 007 del 14 de febrero de 2023, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero No. KF3-09201: REQUERIMIENTOS. Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad esto es, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; el pago faltante del canon superficiario al segundo (2) año de la etapa de Exploración por valor de Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$33.997.115,56) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que

					<i>subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i> Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad esto es, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; el pago del canon superficiario de la primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$51.041.131), Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad esto es, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; el pago del canon superficiario de la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$54.103.565), Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad esto es, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas el pago del canon superficiario de la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de
--	--	--	--	--	--

					CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$57.349.781), Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías que las respaldan, para que presente la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de por un valor a asegurar de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (\$ 3.625.101,15) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta Anna Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías al I, II, III y IV trimestre del año 2022, con su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo
--	--	--	--	--	--

					con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. OTRAS DISPOSICIONES <i>Informar</i>, al Grupo de Recursos Financieros, de conformidad con el Concepto Económico No. GRCE 0031 de 11 de febrero de 2022, ajustar a cero (0) la Nota Débito No. 12284 por valor de \$12.81 pesos, toda vez que este valor no es materialmente relevante y por lo anterior no afecta los estados financieros de la entidad, por tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico. <i>Informar</i> al titular que la presentación del Formato Básico Minero – FBM anual 2022 deberá ser realizada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, según la Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá ser diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA minería. <i>Informar</i> a la sociedad titular que para la presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i>sentido de incluir en los anexos los estándares acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015.</i> Informar al titular minero, que en administrativo posteríos se realizará la declaración de las obligaciones económicas y causaciones, así mismo las sanciones que dé lugar de acuerdo con la ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las obligaciones reiteradas. Informar que el presente auto acoge el Concepto Técnico PARQ No. 007 del 14 de febrero de 2023,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDES PERALES CAMPILLO

COORDINADOR

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO